



Acta de la sesión plenaria ordinaria en 1ª convocatoria.
Del día 29 de Septiembre de 1960

- Alcalde -

D. Álvaro Vicente

- Concejales -

D. Eusebio Poiré

D. Rogelio Marmat

D. Alfredo Silva

- Concejal -

D. José Valls

D. Eduardo Rodríguez

D. Antonio Sancho

D. Manuel Ferrán

D. Raimón Navarro

- Secretario -

D. Ignacio M. Corral

- Interventor -

D. Luis Balón

Venta parcelas D. Pedro Martín

En la S. M. Obispo y Martín Ciudad de Benicarló a veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres a las veinte y quince minutos, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde D. Álvaro Vicente Gella, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación D. Ignacio M. Corral Encio, presente el Sr. Interventor de Fondos D. Luis Balón, se reunieron en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales previa convocatoria al efecto los señores Concejales anotados al margen, al objeto de celebrar la correspondiente sesión plenaria ordinaria en primera convocatoria.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se dio lectura al acta de la sesión anterior que fue aprobada por unanimidad.

2.- Entre la correspondencia se dio cuenta del oficio de la Dirección General de Administración Local, devolviendo el expediente de calificación jurídica y enajenación de la parcela de propios de este Municipio sita en la calle Juan Yagüe de Sales, con extensión de 126'23 metros cuadrados, declarada inedificable, por venta directa a Doña Pilar Guerrero Calent, y exponiendo dicha dirección que no ve inconveniente alguno en que se lleve a cabo la enajenación proyectada, con arreglo a las disposiciones legales vigentes. Asimismo se dio cuenta de las disposiciones publicadas en periódicos oficiales.

3.- Fue aprobado el extracto de los acuerdos adoptados en la sesión anterior.

4.- Leída la Moción de la Alcaldía - Presidencia considerando que el Reglamento de Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado en sesión celebrada el día 31 de agosto de 1931, adolece de fundamentales diferencias con la Reglamentación de los Funcionarios de Administración Local, vigente, y, por tanto, necesita ser renovado en coordinación con la actual legislación; proponiendo a la Corporación nombre una Comisión para el estudio y redacción de un nuevo Reglamento de Funcionarios municipales, que una vez aprobado en forma legal, entre en vigor con la mayor prontitud posible. La Corporación acordó por unanimidad -

Sobre reglamento funcionarios.

nombrar al efecto, una Comisión compuesta por D. Eusebio Biel Lucea, Presidente de la Comisión de Hacienda, y D. Rogelio Howard Bejedor, Presidente de la de Gobernación, auxiliados por los señores Secretario e Interventor y un funcionario técnico-administrativo que los mismos designen, y presidida por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente.

5.- Fueron leídas las Bases para convocatoria de provisión en propiedad de seis plazas de Vigilantes de Arbitrios y tras amplia deliberación quedaron aprobadas por unanimidad, sin perjuicio del previo cumplimiento de lo dispuesto sobre ofrecimiento de vacantes a la Junta Calificadora de Destinos Civiles, y demás requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes; publicándose la convocatoria después de que haya sido aprobado el nuevo Reglamento de Funcionarios Municipales, a cuyas condiciones deberán atenderse los funcionarios de nuevo ingreso.

6.- De orden de la Presidencia, el Secretario que de fe, dio lectura al informe del Letrado Asesor de este Excmo. Ayuntamiento, D. Jesús Horina Hortín, sobre la provisión en propiedad de la plaza vacante de Oficial Mayor, y de las normas para la tramitación de consultas sobre el Reglamento de Funcionarios, de 30 de mayo de 1952, dadas por la Dirección General de Administración Local, de 23 de enero de 1953; que disponen k) Oficiales Mayores.- El cargo de Oficial Mayor obligatorio en los Municipios de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales, y voluntario en los demás de 8.000, tiene carácter de único y especial en cada Corporación.- En razón de esta peculiaridad está sustituido el procedimiento de provisión de las plazas de escala técnico-administrativa y, en su lugar, se cubrirá: a) Por Concurso entre Secretarios de Administración Local de primera categoría; b) por oposición entre licenciados en derecho o en ciencias políticas, que no sean Secretarios de primera categoría. Y la Orden de 29 de enero de 1953 por la que se dictan normas complementarias y aclaratorias del Reglamento de Funcionarios de Administración Local: 18.- En los Municipios de menos de 100.001 habitantes, la plaza de Oficial Mayor se proveerá por Concurso cuando haya aspirantes que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios; en defecto de ellos, se verificarán las oportunas pruebas de Oposición entre los concurrentes. Para evitar dilaciones, en el mismo anuncio de la convocatoria se prevendrá esta modalidad alternativa.

En cumplimiento de tales disposiciones, fueron leídas las Bases que han de regir en la expresada convocatoria, conteniendo los méritos que han de estimarse, programa de las oposiciones y Tribunal para las mismas. La Corporación, después de deliberar, acordó por unanimidad su aprobación y que se sigan los trámites legales para su tramitación.

7.- Jefes de Negociado.- Se pasó a tratar de la provisión en propiedad de las dos plazas vacantes de jefe de Negociado Técnico-Administrativo. La Presidencia, en virtud de lo dispuesto en el Art. 227 del Reglamento de Organización, Funciona-

Bases convocatoria seis plazas Vig.
Luzier

Informe Letrado Asesor sobre
provisión plaza Oficial Mayor

Sobre provisión en propiedad
dos plazas jefe Negociado



miento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1952, invitó al Concejal D. Ramón Navarrete Sánchez, para que abandonase el salón, por ser hermano de D. Adonación y D. Carmen Navarrete Sánchez, oficiales Técnico-Administrativos, aspirantes a dicho cargo de Jefe de Negociado; el Sr. Navarrete, antes de hacerlo, pidió permiso a la Presidencia para dirigir unas palabras a la Corporación, al margen de la sesión, y sin que constasen en acta. Brevemente expuso su criterio de que se habían tenido muy poco en cuenta los derechos del personal titulado, no habiendo concedido la debida atención a cuanto se contiene en la consulta elevada por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, en la que, sin ningún lugar a dudas se resuelve claramente la cuestión que se discute; y luego la lectura del informe por el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento que dice: - Ilmo Sr.: - En la consulta formulada por esta Alcaldía con fecha 19 de mayo último y que a requerimiento de este Servicio, para mejorar, ha sido complementada con varios documentos e informada por el Secretario de la Corporación, sobre provisión de los vacantes de Jefe de Negociado en la Escuela Técnico-Administrativa; este Servicio se complace en informar:

Se plantea la consulta por existir ocho funcionarios técnicos-administrativos ingresados todos ellos con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952; cinco como Auxiliares, sin haberles exigido título alguno y que tampoco lo tienen en la actualidad; otro al que no le fue exigido por ingresar también como Auxiliar, si bien tenía título elemental; otro ingresado como Oficial exigiéndole título elemental y que al entrar en vigor el Reglamento tenía el de licenciado en Derecho y otro por último, ingresado como Oficial exigiéndole título elemental, el mismo que hoy posee. La duda estriba en determinar a qué turno y a qué funcionarios corresponde el ascenso a los dos vacantes de Jefe de Negociado, ambos creados con posterioridad al Reglamento y el Secretario de la Corporación estima que asiste derecho a los no titulados, respetando su derecho adquirido, por aplicación de los artículos 47 del Reglamento de Personal de la Corporación; 41 del de Funcionarios de Administración Local y 337 de la Ley de Régimen Local.

El problema consultado requiere para su solución diferenciar el régimen general de funcionarios locales regulado en el nuevo Reglamento, del aplicable a quienes por ser ya funcionarios al comenzar su vigencia tenían ciertos derechos no siempre coincidentes con los reconocidos para lo sucesivo. A los ingresados después de 1º de julio de 1952, fecha de vigencia del Reglamento dicho, este les es íntegramente aplicable. Los anteriores han de regirse en algunos aspectos por las normas transitorias que en el mismo figuran y sus derechos adquiridos se rigen por las disposi-

Planteamiento consultado

ciones adicionales.

Los fines de la consulta oracional partir de que, según el artículo 232 del nuevo Reglamento, el ingreso de los funcionarios administrativos en las escuelas técnicas, ha de ser por oposición entre titulados en derecho o en Ciencias Políticas o Económicas, si bien esta exigencia puede reducirse a los títulos de Bachiller, Maestro, Graduado en Institutos Especiales y Oficiales del Ejército, en aquellos Municipios con población inferior a 100.000 habitantes. Dado es el caso de esa Corporación, y, aunque no se deduce con claridad de la consulta, parece que la Corporación ha decidido, expresa o tácitamente, limitar la exigencia dicha al título elemental.

Con tal precedente, el derecho de los funcionarios que ya lo eran al publicarse el Reglamento, ha de definirse aplicando las disposiciones transitorias 14 y 15 del mismo Reglamento y en ellas se advierte que cuando en una Corporación que en lo sucesivo ha de exigirse para ingresar como funcionario técnico-administrativo con título superior o elemental, existen Oficiales sin tal título, se formará con éstos una plantilla "a extinguir" de la que partirán para, en la mitad de las vacantes, a la nueva escala técnica de titulados los de la plantilla anterior que ingresaron sin título pero que poseen el que sea necesario para lo sucesivo. Es decir que el Reglamento ha querido evitar en el futuro la existencia de cuerpos llamados técnicos provistos por quienes no poseen título adecuado y prueban tal tecnicismo, pero respetando derechos adquiridos no concedido válidos a oposiciones o nombramientos anteriores si en los titulares se da la presunción técnica adecuada, quedando en otro caso concluido el funcionario técnico en su cargo y función sin otro derecho que el de cubrir las vacantes que en la misma escala a extinguir existieren al aplicarse el Reglamento.

Este criterio no contradice, como puede parecer la plenitud de derechos que al funcionario en propiedad atribuye el artículo 41, porque este precepto regula, como queda dicho, los derechos del funcionario normal que reúne todas las condiciones reglamentarias y no los tenga minorados por otra norma. Tampoco se opone a él lo prevenido en el Reglamento particular de Funcionarios de la Corporación, anterior al General vigente, porque aquel señalaba un sistema de ingreso y ascensos que hoy son inaplicables por estar derogados al contradecir la norma general, según la disposición final del nuevo Reglamento y además se refieren a una plantilla distinta a la actual, ya que se trata de plazas que no existían en 1º de julio de 1952. Por último la garantía de derechos que confiere el artículo 334 de la Ley de Régimen Local, está referida a los Reglamentos particulares posteriores a ella y si bien prohíbe disminuir los derechos que reconoce y manda mantener los concedidos por acuerdos o normas particulares, ello es así mientras se observen en aquellos acuerdos o normas lo prescrito en la Ley y en el Reglamento



de Funcionarios General, como advierte el propio artículo 337 que ~~se aplica~~
aplicando las consideraciones al caso de la consulta, resulta:

a). Que al formarse la plantilla de funcionarios a extinguir en esa Corporación, debieron incluirse todos los que en 1º de julio de 1952 tenían que nombramientos de Oficiales, pasando a la plantilla definitiva o ideal de Técnicos-Administrativos, - los ingresados con título por derecho vigente y en la mitad de las vacantes que existían o se produjeran en la escala normal los ingresados sin título pero que lo poseían. Así, de los funcionarios que en la consulta se citan, pueden y deben pasar a la escala definitiva Técnico-administrativa los Sres. D.ª Adonación Navarrete - Sánchez por derecho adquirido y D.ª Natividad Nogueros Lora y D.ª Carmen Navarrete Sánchez por derecho vigente.

B). El ascenso a las plazas de jefe de Negociado solo puede realizarse entre estas tres últimas, sin que pueda invocarse derecho adquirido por los restantes, mucho menos tratándose de plazas inexistentes en la fecha de aplicación del Reglamento y liquidación de derechos.

C). En cuanto al turno aplicable a su provisión, ha de tenerse en cuenta lo que dispone el artículo 234 del Reglamento de Funcionarios, que otorga la mitad de las vacantes a la antigüedad rigurosa y la otra mitad al concurso entre quienes cuenten con dos años de servicios cuando menos en el escalafón; en consecuencia si la provisión anterior se hizo por antigüedad y en fecha posterior al Reglamento, la primer vacante corresponde a concurso de méritos y si fueran dos vacantes las provistas por antigüedad, deben proveerse otras dos por concurso, aunque el turno normal debe ser alternativo en cada vacante.

D). En el supuesto de que no se formara en su día la plantilla a extinguir, procede que la Corporación adopte el pertinente acuerdo en tal sentido siguiendo la pauta marcada en el apartado 2) de este informe. - Dios guarde a V. E. muchos años. - Madrid 26 de julio de 1960. - El jefe Control del Servicio. - Firmado ilegible. - Hay un sello en tinta violeta que dice: - Ministerio de la Gobernación Administración Local. - Salida 24 julio 1960. - núm. 5216.

✓ Sr. Roberto Cervera de este Excmo. Ayuntamiento, D. Jesús Horina Hortón, exponiendo. - Excmo. Sr. - Con motivo de la existencia de dos vacantes de jefes de Negociado en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Teruel, se ha planteado el problema de la posibilidad de ascender a dichas plazas, los Oficiales que vienen desempeñando sus cargos con título elemental o sin él, aplicando en este último caso el estricto de antigüedad.

En el expediente instruido a este efecto han informado con criterios dispares, la Secretaría de la Corporación y el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y ahora se pide también el informe del Letrado que suscribe, quien en cumplimiento de este requerimiento pasa a manifestar lo siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento de Zoruel, en fecha 1^ª de septiembre de 1931, -- aprobó un Reglamento de Funcionarios Administrativos, Técnicos y Subalternos y en el cual se hacía constar la existencia de tres Oficiales de Administración de 1^ª clase, tres Oficiales de 2^ª clase y otros tres de 3^ª, mas cinco Auxiliares de la Administración, según conste en el art.º 13 del citado Reglamento y en el cual en su art.º 47 se decía también que los vacantes que ocurran en el cuerpo, serán cubiertos en rescuso por orden de rigurosa antigüedad en el destino inmediato inferior.

Al promulgarse el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo y en la sesión de 30 de mayo de 1952, creó en sus oficinas dos plazas de jefes de Negociado, que no existían con anterioridad.

Inmediatamente de crearse las dos citadas plazas de jefes de Negociado y aprobada por la Dirección General de Administración Local, la plantilla de Funcionarios Administrativos, el Oficial D. Mayno Contreras, que ostentaba el título de Bachiller, solicitó y obtuvo el nombramiento para la plaza de jefe de Negociado.

De momento no se provió la otra plaza de jefe de Negociado, pero al jubilarse D. Mayno Contreras en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Zoruel en 30 de junio de 1954, acordó por unanimidad la provisión de ambas plazas de jefes de Negociado, en la forma reglamentaria, es decir la mitad por antigüedad rigurosa y la otra mitad por concurso recayendo en nombramiento por antigüedad en D. Ambrosio García Lucero, que ostentaba título elemental y renunciando concurso para la provisión de la otra plaza vacante en el periódico "Lucha" de 29 de julio de 1954, en el B.O. del Estado de 3 de agosto y en el de la provincia de 4 de agosto también del mismo año.

En los anuncios expresados se hacía constar que, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 234 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ese concurso se celebraría entre Oficiales del propio Ayuntamiento que contasen en el escalafón respectivo los años de servicio cuando menos y se hallasen en posesión del título de Bachiller, Maestro, Graduado de Institutos Laborales o Porto Mercantil.

Después pronto como se publicó el expresado anuncio en el B.O. de la Provincia, los Oficiales de este Ayuntamiento, D. Gerardo Gómez Blom, D. Abel Martín Bertoli, D. Manuel Moisés Aguilar, D. Eusebio Andrés Andrés, D. Carlos Guadalupe Martín y D. Valeriano Suez Almaraz, formularon recurso de reposición a fin de que el Ayuntamiento rectificase su anterior acuerdo y reconociese el derecho a ascender a la plaza de jefe de Negociado, por estimar se hallaban comprendidos por el Reglamento del Ayuntamiento --



del año 1931 y por el propio art. 234 y la disposición adicional 1ª del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Previo informe de la Secretaría de la Corporación Municipal, el Ayuntamiento de Teruel en sesión de 24 de septiembre de 1954, desestimó el recurso de reposición instado por D. Gerardo Gómez y demás Oficiales de la Corporación y estos señores haciendo uso del derecho que la propia Ley de Régimen Local les concede, recurrieron ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, quien en 18 de mayo de 1955 dictó su sentencia, que en su parte dispositiva decía lo siguiente: "Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes el acuerdo del Ayuntamiento de Teruel de 30 de junio de 1954, sobre convenio para proveer una plaza de jefe de Negociado en las dependencias del mismo, desestimando por ende la reclamación interpuesta contra el mismo".

De lo expuesto resulta que, esta Casación podrá limitar su informe a hacer constar que tratándose de un asunto ya resuelto con anterioridad por medio de una sentencia firme dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Teruel, no hay necesidad de examinar nuevamente el problema planteado, puesto que es idéntico al anterior, pero no obstante y a mayor abundamiento, vamos a insistir en este mismo punto examinando las disposiciones legales vigentes.

El principal argumento que se hace por los Oficiales corrientes de título elemental, para tratar de justificar su ascenso lo encuentran en el art. 47 del Reglamento del Ayuntamiento de Teruel del año 1931, pero si examinamos el citado Reglamento y como hemos hecho constar al principio, en el art. 13 del mismo vemos que no existe ninguna plaza de jefe de Administración quedando reducido el Cuerpo de Empleados a los Oficiales de 1ª, 2ª, y 3ª clase y a los Auxiliares, conjugando este artículo con el 47 del propio Reglamento en el cual se dice que las vacantes que ocurren en el Cuerpo serán cubiertas en ascenso por orden de rigurosa antigüedad, llegaremos a la conclusión de que en ese Cuerpo no hay vacante alguna, sino que las vacantes son nacidas y se han producido en otro Cuerpo distinto, creído en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y por lo tanto no es de aplicación para estos - aquel artículo del Reglamento del Ayuntamiento de Teruel. Hemos omitido que el artículo 13 del Reglamento del Ayuntamiento de Teruel, incluía entre su personal una plaza de Oficial Mayor, pero publicada la plantilla de Transición y figurando en ella se extinguió dicha plaza por exigirse muy condiciones especiales para poderla desempeñar, oremos que no debe ni siquiera mencionarse en este momento ya que hay la categoría de Oficial Mayor es superior a la de jefe de Negociado.

Con la interpretación que hemos expuesto en el punto anterior, no se lesiona ninguna clase de derecho adquirido por los Funcionarios Municipales que carecen de título, pues el artículo 234 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, dispone también que el acceso de los Oficiales a las plazas de jefe de Negociado, se efectuará otorgando la mitad de las vacantes a la antigüedad rigurosa y la otra mitad mediante concurso entre quienes cuenten en el escalafón respectivo con los años de servicio cuando menos, pero siempre y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 232, exigiendo la posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas, aunque sucede en Zoruel por no llegar a los cien mil habitantes, la Corporación se ha limitado a exigir, título de Bachiller, Maestro, Graduado de Institutos Laborales o el de Oficial del Ejército y decimos que no se ha lesionado ningún derecho adquirido porque como dice la disposición adicional 5ª, letra a) no puede tener la consideración de este derecho la expectativa a ocupar plazas que no otorgaron vacantes con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, plazas que no solamente no se hallaban vacantes sino que ni siquiera existían.

Otro argumento que se esgrime por los Oficiales carentes de título, consiste en decir que el Ayuntamiento de Zoruel se limita todavía a pedir títulos elementales para el ingreso en su plantilla y que como este mismo criterio tenía con anterioridad, tratándose de Municipio menor de cien mil habitantes, estiman, que todos los empleados municipales correspondientes a la plantilla Técnico-Administrativa, tienen igual trato, aun cuando algunos de los pertenecientes a la misma por haber ingresado en épocas anteriores carezca de título, según se establece en el apartado c) de la Instrucción 2ª de 4 de julio de 1.952, por esto se refiere a los casos en los cuales en la plantilla anterior existieron cuerpos de jefes de Negociado, pues entonces tendrían como dice muy bien el informe del Servicio de Asesoramiento de las Corporaciones, derecho a cubrir las vacantes que en la misma escala o extinguir, existiendo al aplicarse el Reglamento, pero en este caso concreto en las plazas de jefe de Negociado no existían con anterioridad, en donde el cuerpo más existente era el de Oficial 1º, estimamos totalmente inaplicable este escrito.

Por tanto en virtud de las razones expuestas y de la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, estimamos que la provisión de las plazas de jefe de Negociado deben de realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el artº 234 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, otorgando la mitad de ellas a la antigüedad rigurosa y la otra mitad por concurso en la misma forma en que se anunció anteriormente.



en virtud del acuerdo del Ayuntamiento del 30 de julio de 1954, pero sin-
pre con título. - H. E. no obstante resolvió lo que estime oportuno. - Ferrel -
15 de septiembre de 1960. - El Letrado Asesor. - Firmado. - Illegible. - Y una -
carta del mismo Letrado ratificándose en su informe. Al ser su lectura, el Sr. Na-
varrete Sánchez manifestó su conformidad con los referidos informes, y segui-
damente abandonó el Estrado, pasándose a la parte del Salón destinada al públi-
co.

En continuación se dio lectura íntegra del escrito, fecha 26 del actual, en el que
se expone por D. Gerardo Gómez Hermoso, Oficial Técnico Administrativo de esta Corpo-
ración; "que era su intención recabar dictamen del propio autor de la Ley de Re-
gimen Local y Reglamento de Funcionarios, el ex Director General de Administración
Local, D. Sr. D. José García Hernández, pero por razón de su elevado cargo en el
Ministerio de la Gobernación, no se hallaba matriculado para el ejercicio de la pro-
fesión, y ha sido imposible, que a la vista de los antecedentes que se le facilitó y exa-
minó detenidamente, no opuso objeción ni repro, sino al contrario, confirmó de
manera rotunda y concluyente todas cuantas alegaciones hemos aportado a través
de este expediente. Acompaña y se remite en un todo el recurrente a la revista -
"El Consultor de los Ayuntamientos" de 10 de enero de 1958, suplicando su estudio,
que ratifique plenamente el caso consultado que aparece en la página 24 y cuyo
punto de vista era que no tenían que quitar ni poner ni una coma, con respecto
al caso de Ferrel, que era idéntico, cuyo carta original y otra más también -
acompaña. Respecto al punto base de la cuestión y como única duda importante
que se discute, es la afirmación oída de que son plazas de nueva creación y como
tales no podríamos espinar los oficiales sin título, a las mismas; manifiesta que
plazas de nueva creación son aquellas en que el Ayuntamiento libremente, porque
las necesita, las crea y saca a oposición o concurso, con todos los requisitos que la Ley
exige, publicándolas en el B.O. de la Provincia o del Estado, si procede, pudiendo
concurrir todos los aspirantes mayores de 21 años que reúnan las condiciones exigi-
das en la convocatoria; poniendo como ejemplo la convocatoria reciente de dos pla-
zas de jefe de Negociado en el Ayuntamiento de Huelva, publicadas en el B.O. del Es-
tado, afirmando que las plazas de jefe de Negociado de este Excmo. Ayuntamiento,
no es que fueron creadas sino cambiada su denominación ateniéndose a la es-
trutura nueva del art. 224 del nuevo Reglamento de Funcionarios de Administra-
ción Local, dentro de la escala técnico-administrativa, y lo que anteriormente a su
vigencia llamó Oficial 1º en esta Corporación, hoy se llama jefe de Negociado, o sea
un cambio de nombre, que el número de funcionarios de la plantilla técnico-admini-
strativa, de lo que forman parte dos jefes de Negociado, no se aumentó en dos
plazas más, como hubiera ocurrido de haber sido creadas. Continúa exponiendo: -
Nosotros afirmamos que si podemos esconder a jefes de Negociado que son tales plazas

de carácter técnico-administrativo, cual es la plantilla a la cual pertenecemos y que el cincuenta por ciento de las vacantes que se produzcan están reservadas al funcionario antiguo, como dice la Ley, Tengo título o no lo tengo, a virtud del apartado c) de la Instrucción 2ª dada para aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, por la Dirección General de Administración Local, con fecha 7 de julio de 1952, en el sentido de que en estos casos todas las funciones de la plantilla Técnico-Administrativo sin excepción, tendrán igual trato y consecuente el ascenso corresponderá al mas antiguo (si procede este turno) aún cuando el funcionario no posea título requerido en la actualidad por el artº 232, si antes del nuevo Reglamento se exigía, y existen funcionarios técnicos-administrativos mas antiguos que carecen de él, la plaza por ascenso corresponderá al funcionario mas antiguo, aunque carezca de título y haya otros con menos tiempo que lo poseen; como lo interpreta "El Consultor de los Ayuntamientos" en la citada revista, según los apartados a) y c) de la Instrucción mencionada; que es el caso de este Excmo. Ayuntamiento. Monifiesto sería conveniente recabar nuevo informe, no del referido Servicio de Inspección y Asesoramiento, sino de la Dirección General de Administración Local, Sección 4ª.

Segundamente se dio lectura a lo expuesto en la expresada revista del "Consultor de los Ayuntamientos", una carta dirigida por el citado Consultor al Sr. Presidente del Colegio Oficial de Secretarios de esta Capital, otra del mismo Consultor a D. Manuel Muecas Aguilera, y otra del Sr. Muecas Aguilera al repetido Consultor.

Asimismo fue leído el escrito, fecha 24 del actual, firmado por D. Abel Martín Portolín, Oficial Técnico-Administrativo de este Excmo. Ayuntamiento, alegando, como antigüedad, que esta Corporación en sesión de 24 de octubre de 1955, le reconoció a todos los efectos los años, los meses y veintidós días, de servicios prestados en propiedad como Secretario, por pertenecer a la segunda categoría del Cuerpo, y que se considere ser el Oficial con mayor número de servicios prestados a la Administración Local, acompañando dos certificaciones acreditativas de lo expuesto. El infrascrito Secretario leyó la disposición contenida en la Orden de 29 de enero de 1953, que dice: "En los casos en que existiere con anterioridad al Reglamento categorías y clases en escala, el cómputo de la antigüedad rigurosa a efectos de ascenso, se entenderá referido a la antigüedad dentro de la categoría y clase correspondientes, a fin de mantener, a tal efecto, el mismo orden que venían ostentando los funcionarios.

El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, expuso su criterio de que no se trata de plazas de nueva creación, sino del cambio de denominación de Oficiales administrativos a jefes de Negociado, no aumentándose la plantilla técnico-administrativa y quedando el mismo número de plazas en la misma.



El Sr. Rodríguez preguntó si el "Consultor de los Ayuntamientos" tenía prestigio suficiente en estos casos, el Secretario de la Corporación contestó que dicho consultor es indudablemente un tratadista de Derecho Administrativo de la mayor responsabilidad y solvencia en España, desde muy antiguos.

El Sr. Donante de Alcaldía D. Eusebio Biel Lucas, expuso la conveniencia de adherirse al informe del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento y al del Secretario cesor de esta Corporación; el Concejal D. Manuel Ferrn Gómer, manifestó el mismo criterio, dando que los miembros de la Corporación, cree no tienen preparación jurídica suficiente para rectificar dichos informes; el Concejal D. Antonio Sancha Laguna, se expresó en sentido de que podría elevarse nueva consulta a Organismo superior, pero, no obstante, coincidía con los criterios expuestos por los señores Biel y Ferrn.

La Alcaldía-Presidentencia, recogiendo las opiniones expuestas, manifestó que quedaba acordada la provisión de las plazas de jefe de Negociado Económico-Administrativo, en la forma y condiciones expresadas en el susodicho informe del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, dando que a las anteriores manifestaciones dieron su aprobación los restantes Concejales; es decir, la primera a turno de concurso de méritos, si la provisión anterior se hizo por antigüedad, entre los Oficiales titulados que cuanten cuantos menos con dos años de servicio en el Escalafón respectivo, y la segunda por antigüedad rigurosa de los Oficiales que poseen título.

8. - Dada cuenta del oficio fecha 28 del actual, del Secretario de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria, rogando que, de acuerdo con lo establecido en el Art.º 244 del vigente Estatuto del Municipio, se designe un Concejal para Vocal de la expresada Junta, cargo que se halla vacante, por haber cesado el Sr. Cortá; la Corporación, después de deliberar, por unanimidad nombró para el referido cargo al Concejal, D. Manuel Ferrn Gómer.

9. - Leído el pliego de condiciones económicas-administrativas que ha de regir para la subasta de los aprovechamientos de madera, de este Municipio, en el año forestal 1960/61, cuyo plan fue aprobado en el B.O. de la Provincia núm.º 110, de fecha 12 de septiembre actual; correspondiente a 1.000 pinos en monte n.º 246 del Catálogo, U.B. denominando "Pinar de Griba del Rey D. Jaime", lote 1.º y lote 2.º del mismo monte y Pinar, de 1000 pinos, y 341 pinos del monte 247 del Catálogo U.C. "Pinar Grande", y celebrar las subastas el día 22 del mes de octubre, previa publicación de los anuncios correspondientes.

10. - Por Intervención Municipal se dio cuenta de la liquidación practicada con eléctricas Reunidas por suministros de alumbrado y fuerza motriz, y estado comparativo; que a continuación se transcribe.

Excmo. Sr. Ayuntamiento

Sobre liquidación con Belcedinómica
Buenolense S.A.

En Buenol a doce de septiembre de mil novecientos sesenta, reunidos de una parte el Ilmo. Sr. Dn. Cibarro Vicente Gello en calidad de Alcalde-Presidente de la Excmo. Corporación Municipal de esta Ciudad, asistido por el Sr. Interventor de Fondos y jefe del Servicio de Inspección de Rentas Dn. Luis Bolen García y de la otra Dn. Javier Olema Cordero del Consejo de Administración de Belcedinómica Buenolense S.A. en representación de dicha Entidad, ambos con plena facultad civil para obligarse y facultados debidamente para este acto, convienen lo siguiente:

Primero. - Estudiar los antecedentes e informes emitidos por el Servicio de Inspección del Ayuntamiento de Buenol de fecha 14 de marzo del año actual y también las liquidaciones presentadas por la Administración de Belcedinómica Buenolense S.A. con fecha 14 del pasado mes de agosto, y en su consecuencia proceder a la práctica de la liquidación correspondiente a los ejercicios 1.957, 1.958, 1.959 y 1.960 habida cuenta de las cantidades deudoras y acreedoras de ambas Entidades y por los conceptos que más adelante se reflejarán.

Segundo. - Listos los antecedentes e informes indicados, a continuación se procede a practicar lo siguiente

Liquidación

Suministro de Energía Motriz en la Planta Elevadora de Ojauar.

Suministros E. M. durante los meses de Sept. a Diciem. a/i año 1.958	122.235'98
id id id el ejercicio 1.959	357.065'98
id id id los meses de Enero a Julio a/i año 1.960	188.358'28
<u>Total cargo</u>	<u>667.660'24</u>

Deducciones por diferencias a favor de este Excmo. Ayuntamiento en recibos presentados, según informe del Servicio de Inspección 46.649'92

Diferencia liquidada a favor de B. B. S. A. 621.010'32

Suministro alumbrado público y en Dependencias Municipales

Suministro alumbrado en Estación Aguas de febrero a julio 1.960	903'96
id id público ejercicio 1.957	399.333'00
id id id id 1.958	399.333'00
id id id id 1.959	399.333'00
id id id id 1.960	399.333'00

Total cargo 1.598.235'96

Deducción por:

Recargo Municipal declarado y correspondiente al ejercicio 1.957	88.146'92
Derecho y Baza por postes y palomillas en liquidación T.T.	46.195'05
Diferencia igual concepto, según informe S. Inspección año	126.137'95
Alquiler concertado Cerro los Alcaldes por el mismo periodo	2.000'00
Recargo Municipal declarado y correspondiente al ejercicio 1.958	85.865'52



Derecho y Tasa por postes y palomillas en liquidación T.T. 1.958	46.195'05
Diferencia igual concepto, según informe S. Inspección año id	126.137'95
Alquiler concertado Cerro los Alcaldes por el mismo período id	3.000'00
Recargo Municipal declamado y correspondiente al ejercicio 1.959	85.606'14
Derecho y Tasa por postes y palomillas en liquidación T.T. id	46.195'05
Diferencia igual concepto, según informe S. Inspección id	126.137'95
Alquiler concertado Cerro los Alcaldes por el mismo período id	3.000'00
Recargo Municipal declamado y correspondiente al ejercicio 1.960	85.606'14
Derecho y Tasa por postes y palomillas en liquidación T.T. id	46.195'05
Diferencia igual concepto, según informe S. Inspección año id	126.137'95
Alquiler concertado Cerro los Alcaldes por el mismo período id	3.000'00
Total Suma	1.042.556'72

Resumen General

Diferencia a favor de T.T. S.A. por suministro de Fuerza Motriz	621.010'32
Importe suministro de alumbrado público y dependencias municipales	1.598.235'96
Total Corupa	2.219.246'28
Deducción de la Data anteriormente indicada	1.042.556'72
Diferencia a favor de T.T. S.A.	1.176.689'56

Quinto. - A la vista de la liquidación precedente y habida cuenta de la situación económica de este Municipio en relación con los créditos presupuestarios disponibles para hacer frente al descubrimiento resultante, se acuerda dejar pendiente de pago y a saldor durante el actual ejercicio, la cantidad de 188.358'28 pesetas correspondientes al suministro de fuerza motriz para la Planta Elevadora de Aguas de los meses de Enero a Julio, ambos inclusive, del año actual.

Sexto. - Al propio tiempo, se acuerda, como resulta que para proceder a la práctica de la liquidación anteriormente señalada, se cifraron con carácter provisional los ingresos correspondientes al concepto de Recargo Municipal sobre alumbrado del año 1.960 en una cantidad de 85.606'14 pesetas, cifra esta igual a la recaudada durante el ejercicio de 1.959, será esta cantidad estimada en su justa medida a la Terminación del ejercicio económico, siendo en aquella fecha incrementada o disminuida con arreglo a la cantidad real recaudada por T.T. S.A. durante el ejercicio actual y por el concepto indicado.

Quinto. - En consecuencia a lo expuesto, la liquidación definitiva será del tenor siguiente:

Liquidado resultante a favor de T.T. S.A. según liquidación	1.176.689'56
Cantidad pendiente de ingreso inmediato Servicio Aguas	188.358'28
Liquidado a percibir	988.331'28

Resumen por concepto

Alumbrado Público y Dependencias	555.679'24	pesetas
Fuerza motriz Servicio de Aguas	432.652'04	id

Líquido total a percibir

988.331'28 pesetas

Sexto. - La formalización de la presente liquidación se efectuará mediante la correspondiente Orden de Pago en la Cuenta de Despesa de la Caja de Ahorros, librándose los mandamientos de Pago y Ordenes de Ingreso precisas para el acoplamiento correcto en sus diferentes Partidas Presupuestarias, entregando los justificantes de ingreso procedentes.

Lcido que fue la presente y encontrándola conforme, firman en fe de lo expuesto en el lugar y fecha indicados. - Firmado. - En representación de Beledinómica Zuroldense. - Llegible. - Firmado. - El Ilmo. Sr. Alcalde. - Llegible

Observaciones Adicionales.

Los derechos y obligaciones que se expresan en el presente convenio quedan circunscritos concretamente a los ejercicios a que afecta la presente liquidación por suministro de alumbrado público a los años 1.957 a 1.960 ambos inclusive; en el futuro, el suministro de energía eléctrica para alumbrado público y abono de exacciones municipales, se regularizará mediante contrato, que deberá suscribirse dentro del actual ejercicio de 1.960.

En Zúrid a doce de septiembre de mil novecientos sesenta. - Firmado y rubricado. - El Ilmo. Sr. Alcalde. - Llegible. - En representación de Beledinómica Zuroldense. - Llegible. - Hay un sello en tinta violeta que dice. - Intervención de Fondos Ayuntamiento Zúrid.

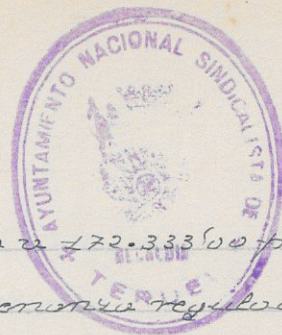
Umo. Sr. - Como complemento y ampliación al informe emitido por el Interventor de Fondos e Inspector de Rentas que suscriben con fecha 17 del pasado mes de marzo, relacionado con la liquidación por suministros de alumbrado y fuerza motriz, a continuación se recogen sintetizados los resultados concretos obtenidos, los cuales se reflejan en el Acta de liquidación conjunta suscrita por V. I. y la Gerencia de Beledinómica Zuroldense S. A.

Liquidación comparativa entre la presentada por Beledinómica Zuroldense S. A. con la dimanante del informe emitido por el Servicio de Inspección de fecha 17 de marzo de 1.960 y relativa al suministro de Energía Eléctrica para alumbrado público y dependencias municipales.

Con fecha 4 de febrero de 1.960, Beledinómica remitió una liquidación total a este Ayuntamiento, en la que cifraba la cantidad de 2.026.947'78 pesetas como importe por el suministro de alumbrado público por los años 1.957, 1.958 y 1.959. -

En relación con la cifra enumerada, el importe cifrado por Beledinómica para un ejercicio, sería: $(2.026.947'78 : 3) = 675.649'26$ pesetas. En el acta conjunta, se cifra solamente la cantidad de 399.333'00 pesetas, existiendo por tanto una diferencia positiva anual de 276.316'26 pesetas, que computadas para los cuatro años a que se refiere el período liquidado asciende a un beneficio o economía municipal de 1.105.265'04 pesetas.

Independientemente resulta que por el Derecho y Gasto de postes y palomillas, Beledinómica Zuroldense reflejaba en su liquidación de tres años la cantidad a satisfacer de 138.585'13 pesetas, cantidad esta que representa una cuota anual por el citado aprovechamiento de 46.195'05 pesetas, base esta resultante de aplicar la modalidad del 1'50



por 100 sobre el producto neto de la explotación. - Esta cuota fue elevada a 72.333'00 pesetas anuales al hacer la correcta aplicación de lo determinado en la Ordenanza Reglamentaria, - circunstancia esta que incrementó la cuota anual en la cantidad de 26.137'95 pesetas, - que computadas en los cuatro años arrojan la cantidad de 504.551'80 pesetas que aumentadas al 1.105.265'04 pesetas producen un beneficio de 1.609.816'84 pesetas.

En las rectificaciones llevadas a cabo, también existe otra minoración y es la diferencia congnada en más en recibos presentados por suministro de fuerza motriz para la planta elevadora de aguas, y que representa la cantidad de 46.649'02 pesetas que sumados a las anteriores arrojan un beneficio de 1.656.466'76 pesetas.

Con relación al consumo de fuerza motriz en esta planta elevadora, se ha conseguido minorar el importe de las señaladas 46.649'02 pesetas, un porcentaje que puede calcularse en un 70 por 100 aproximado en las facturaciones producidas por consumo a partir del año actual y sucesivos, como consecuencia de haber rectificado "la potencia contratada" y rectificar igualmente unos recargos que con anterioridad B.B.S.A. venía cobrando y eliminar al propio tiempo de las facturaciones los conceptos de "horas punta" y "pérdida de transformación" errores estos que representaban un perjuicio cuantioso para este Municipio.

Ahora bien, en el convenio aceptado en principio, existió un error por parte nuestra, y fue, que se estimaron como ingresos probables por el arbitrio sobre el impuesto de electricidad, la cuota anual de 100.000'00 pesetas, cantidad esta superior a la realmente recaudada, ya que la media por este concepto es de 86.306'18 pesetas, produciéndose por tanto un saldo negativo anual de 13.693'82 pesetas que computadas igualmente por los cuatro años liquidados representan 54.775'28 pesetas que deducidas de la cantidad positiva de 1.656.466'76 pesetas produce un beneficio real en cuatro años de mil millones, seiscientos una mil, seiscientos noventa y una pesetas con cuarenta y ocho céntimos. - (1.601.691'48).

Como colofón, tienen que estimarse las circunstancias que concurren durante el transcurso de los cuatro años a que se refiere la liquidación practicada, tales como aumentos en Tarifas, Recargos Ofite y otros que se enumeran, teniendo en cuenta que todas ellas sin excepción, eran modificativas en un sentido negativo, es decir, todas las alternaciones habidas en Tarifas, Recargos, Potencia instalada, etc. eran perjudiciales por su elevación a la economía municipal.

Precedentes	Anterior	Actual
Potencia instalada en alumbrado	120.000 KW	150.612 KW
Precio oficial para Ayuntamientos KW	0'50 pts.	0'77 pts.
Recargo Ofite para Ayuntamientos, KW	0'20 id	0'539 id
Precio resultante en convenios, KW	0'2522 id	0'2227 id
Impuesto postes y palomillas	46.195'05 id	172.333'00 id

Es todo cuanto tenemos el honor de informar y someter a la consideración de V. I. -

Zenúel, 23 de septiembre de 1960. - Firmado. - Legible. - La Corporación, después de deliberar, acordó por unanimidad su aprobación.

Moción Alcaldía sobre compra
solar plaza Genl. Mola y C/ Los
Amantes

11.- Fue leída la Moción de la Alcaldía - Presidencia, sobre compra del solar ubicado en la plaza del General Mola y calle de los Amantes, necesaria para urbanización de la Plaza. La Corporación, después de deliberar, acordó por unanimidad la compra del expresado solar por el precio que le costó a la Cámara de la Propiedad, incrementado con los intereses de demora, a satisfacer su importe en cinco anualidades, con el interés legal en las cuatro anualidades aplazadas; destinándolos a la urbanización. Asimismo se facultó al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para todos los trámites precisos para tal fin y otorgamiento de los documentos y escrituras correspondientes.

Obligaciones pendientes con Genma
Diputación por 344.440 pts.

12.- Se dio lectura al escrito de la Excmo. Diputación Provincial fecha 7 de junio último, sobre obligaciones pendientes del Municipio con dicha Corporación, para adquisición de terrenos, que ascienden a un total de 344.440 pesetas, acordándose por unanimidad satisfacer dicha cantidad en ocho anualidades de 43.055 pesetas cada una; a contar desde el Presupuesto de gastos del año 1961, en cuya Ley económica comenzará a consignarse. Al propio tiempo se acordó renunciar al derecho de opción sobre el solar de los señores Gisbert y Gurrea, sito en el Viaducto, Calvo Sotelo, nº 1, de esta Ciudad, en beneficio de la Excmo. Diputación Provincial.

Moción Alcaldía sobre urbanización
patio C/ Matías Abad

13.- Se dio cuenta de la Moción de la Alcaldía - Presidencia sobre la urbanización del patio interior de manzana que queda delimitado por la calle de Matías Abad, tras el Mercado, y fachadas posteriores de Comandante Fortea y Ramón y Cajal primer Tramo, necesaria para ordenar la circulación turística por tan céntrica e importante Plaza. Presentado el correspondiente proyecto formulado por el Sr. Arquitecto Municipal. La Corporación, después de deliberar, acordó por unanimidad su aprobación, y que se eleve a la Superioridad a los efectos consiguientes.

En el periodo informativo no se formuló ruego ni pregunta alguna, dándose por terminada la sesión a las veintiuna horas y cuarenta minutos, extendiéndose la presente acta de que yo como Secretario certifico.

